

el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de noviembre y 15 de diciembre de 1970; se ha dictado sentencia con fecha 13 de noviembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Leandro Garrido González y sin especial declaración sobre costas, debemos anular y anulamos las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de diez de noviembre y quince de diciembre de mil novecientos setenta, por no ser ajustadas a derecho, declarando en su lugar que debé concedérsele la pensión extraordinaria de retiro solicitada, conforme lo establecido en los artículos cuarto y segundo de la Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, con efectos económicos desde el día uno de junio de mil novecientos setenta.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

1773

*ORDEN de 11 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antelmo Ventas García, Capitán de Ingenieros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antelmo Ventas García, Capitán de Ingenieros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de octubre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 23 de noviembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Capitán de Complemento del Arma de Ingenieros, en situación de retiro, don Antelmo Ventas García, en su propio nombre y representación, frente a resolución de fecha 13 de octubre de 1970, de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, debemos declarar y declaramos que el mismo se encuentra ajustado a derecho. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Superior de Justicia Militar.

1774

*RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades Militares de Burgos referente a la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la instalación del campo de tiro e instrucción de los nuevos acuartelamientos.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos» número 11, de fecha 15 de enero de 1975, se publica relación de fincas afectadas por la expropiación para la instalación del campo de tiro e instrucción de los nuevos acuartelamientos, así como las fechas en las que se levantarán las actas previas a la ocupación de las ubicadas en los términos municipales de Ibeas de Juarros, Atapuerca y Quintanilla de Ríopico.

La misma relación se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo.

Burgos, 17 de enero de 1975.—El Comandante Jefe.—413-A.

## MINISTERIO DE HACIENDA

1775

*ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 28 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 301.882 interpuesto contra resolución del Consejo de Ministros por la Entidad Caja de Crédito y Financiación Cooperativa.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.882 interpuesto por Caja de Crédito y Financiación Cooperativa contra resolución del Consejo de Ministros, sobre exclusión del Registro de Entidades Cooperativas de Crédito, del Ministerio de Hacienda, a la Entidad recurrente, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 28 de octubre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que apreciando la causa de inadmisión alegada por el Abogado del Estado en el recurso trescientos un mil ochocientos ochenta y dos interpuesto a nombre de la Entidad Caja de Crédito y Financiación Cooperativa, contra resolución del Consejo de Ministros de diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos, desestimando recurso de reposición contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno, sobre exclusión del Registro de Entidades Cooperativas, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso; sin expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo, este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Gobernador del Banco de España.

1776

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se autoriza a la Entidad «General Accident Fire and Life Assurance Corporation, Limited», para operar en reaseguro aceptado, conforme al Decreto de 29 de septiembre de 1944.*

Se concede autorización a la Entidad «General Accident Fire and Life Assurance Corporation, Limited», de nacionalidad Británica, domiciliada en General Buildings Perth, Scotland P H 1, 5 T P (Escocia), para efectuar operaciones de reaseguro aceptado con Compañías inscritas en España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, autorización que deberá limitarse a los ramos en que opera en su país de origen; advirtiéndole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto.

Madrid, 11 de enero de 1975.—El Director general, Francisco Mañas López.

1777

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se admite a trámite la solicitud formulada por la Federación Española Galguera para el pago en régimen de convenio de la tasa que grava las apuestas celebradas en canódromos (artículo 222 de la Ley 41/1964).*

Vista la solicitud deducida por las Empresas explotadoras de canódromos, encuadradas en la Federación Española Galguera, interesando satisfacer en régimen de convenio la tasa prevista en el número 3, apartado b); del artículo 222 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, que grava las apuestas celebradas en los canódromos.

Este Servicio Nacional de Loterías, de conformidad con lo previsto en las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y Ordenes ministeriales de 19 de noviembre de 1964 y 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de convenio de la tasa que grava las apuestas que se celebren en los canódromos explotados por las Empresas integradas en la Federación Española Galguera, conforme a las siguientes características:

Actividad: Apuestas en carreras de galgos.

Ambito del Convenio: Nacional.

Periodo de vigencia: 1 de enero a 31 de diciembre de 1975.

Tasa a convenir. La que grava las distintas modalidades en las que se celebren las apuestas.